

SALA TOLUCA

Sesión pública

Jueves, 12 de septiembre del 2024.

Asuntos listados (5 JDC, 1 JE, 1 JRC y 1 RAP) Total: 8 expedientes.

No	EXPEDIENTE	ACTOR/ PROMOVENTE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
1.	ST-JDC-564/2024	Rufino Álvaro Gámez	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el expediente JDCL/320/2024 , que declaró infundados los agravios que formuló en contra de la licencia temporal otorgada al presidente municipal de Tianguistengo, Estado de México; así como, del acuerdo de cabildo del mencionado ayuntamiento mediante el cual se le negó ocupar el acceso a ocupar el cargo en sustitución del titular.	Acceso y ejercicio al cargo	La Sala CONFIRMÓ la resolución controvertida, al resultar infundados e inoperantes los agravios, porque contrario a lo que sostuvo el actor, no se actualiza la ausencia definitiva del propietario, pues las licencias temporales otorgadas han sido justificadas para enfrentar un proceso penal. Además, el actor fue omiso en instar una acción para el pronto desenvolvimiento del proceso, mientras que el Tribunal local desahogó diversas diligencias en las que intervinieron otras autoridades, lo que explica el plazo en que se dictó la sentencia.
2.	ST-JDC-565/2024, ST-JDC-566/2024, ST-JDC-567/2024 y ST-JDC-568/2024 acumulados	Dato protegido y otros	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral en el Estado de Querétaro, en los expedientes TEEQ-JLD-49/2024, TEEQ-JLD-50/2024 y TEEQ-JN-15/2024 acumulados, que confirmó los resultados consignados en el acta de cómputo total de la elección de Ayuntamiento Querétaro, Querétaro, la declaración de validez de la misma y la entrega de la constancia de mayoría a favor de la planilla postulada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática; así como, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo relativo a la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.	Integración de órganos electorales	La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada, al determinar: Inoperantes los agravios relativos a la solicitud del recuento parcial y la admisión de la ampliación de la demanda, recepción de votación por personas no autorizadas y presunta integración regular de las secretarías técnicas que intervinieron en la sesión de cómputo, pues no controvierten lo sostenido por la responsable y no actualizarse la nulidad de la votación que fue materia del recuento, aunado a que los argumentos del actor incumplen con acreditar la existencia de un nexo causal entre la irregularidad cometida y la afectación a la validez de la elección. Inoperante el agravio relativo a que no se debió contabilizar a los síndicos ni al presidente Municipal al verificar el cumplimiento de la paridad, pues tales cargos también forman parte del Ayuntamiento. Inoperante lo relativo a que la paridad es una acción afirmativa temporal que cumplió su finalidad en el Ayuntamiento de Querétaro y por esa razón debe haber más hombres en el próximo Ayuntamiento, pues lo cierto es que la paridad es un principio de rango constitucional atemporal que tiene como finalidad que las mujeres accedan y ejerzan cualquier cargo de elección popular.

No	EXPEDIENTE	ACTOR/ PROMOVENTE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
3.	ST-JE-234/2024	Dato Protegido	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el expediente PES/227/2024, que declaró la existencia de la violación objeto de la denuncia, consistente en vulneración al interés superior de la niñez derivado del uso de imagen de infancias en propaganda electoral; así como, amonestó públicamente al infractor y al partido Movimiento Ciudadano por falta a su deber de cuidado.	Procedimiento Especial Sancionador	<p>La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada, al considerar:</p> <p>Infundado el agravio, porque el Tribunal responsable fundó y motivó adecuadamente la individualización de la sanción que impuso a quienes halló responsables, al igual que analizó de manera correcta la reincidencia, pues expuso que de conformidad con el artículo 473, párrafo sexto del Código Electoral de la entidad, es reincidente la persona infractora que una vez que se haya declarado responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones a que se refiere el Código Electoral, incurra nuevamente en la misma conducta infractora, concluyendo que respecto de la persona denunciada no se acreditaba la reincidencia, ya que los hechos denunciados se suscitaron previo a que causaran ejecutoria las resoluciones de dos procedimientos administrativos sancionadores anteriores.</p> <p>No le asiste razón a la parte actora cuando pretende que se tome en cuenta lo que identifica como efectos permanentes de la conducta denunciada para acreditar la reincidencia, pues la norma jurídica no establece dicha hipótesis, de ahí que en exacta aplicación al referido artículo 473, del Código Electoral citado, el Tribunal responsable estuvo en lo correcto al advertir que las conductas materia de queja fueron realizadas previo a que las determinaciones de los procedimientos previos fueran firmes.</p>
4.	ST-JRC-220/2024	Partido Verde Ecologista de México	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en el expediente TEEQ-JN-4/2024 , que confirmó los resultados consignados en el acta de cómputo total de la elección del Ayuntamiento de Arroyo Seco, Querétaro, la declaración de validez de la elección, así como la entrega de la constancia de mayoría en favor de la planilla postulada por el Partido Revolucionario Institucional.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	<p>La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada, conforme a los siguientes razonamientos:</p> <p>Respecto a la casilla 41-E, el agravio que se plantea se considera genérico e incompleto respecto del total de razones que dio el Tribunal responsable para conservar la votación recibida en la casilla.</p> <p>Infundado el agravio relacionado con la casilla 43 Básica, ya que las pruebas analizadas en su conjunto son insuficientes para generar convicción, inclusive generar algún indicio respecto a que el representante del PRI impidió el acceso del electorado durante la jornada electoral, condicionando el voto a su favor.</p>

No	EXPEDIENTE	ACTOR/ PROMOVENTE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
					<p>Infundados los argumentos relacionados con las casillas 39 Básica, 39 Contigua 1, 39 Contigua 2 y 39 Contigua 3, porque como razonó el Tribunal local, el acta de oficialía electoral con la que se pretendía acreditar la presunta entrega de dádivas por parte del candidato ganador y el partido que lo postuló, no arroja elementos indiciarios para tener por acreditado el lugar y la fecha en que se llevó a cabo el evento, así como la presencia del referido candidato.</p> <p>No existe la incongruencia interna alegada por el promovente, toda vez que el razonamiento de la responsable respecto a que existía una presunción a favor del actor por cuanto hace al carácter determinante, sólo obedeció a que dada la diferencia existente entre primer y segundo lugar menor al 5 por ciento, cualquier irregularidad que se acreditara en principio podría ser considerada determinante.</p>
5.	ST-RAP-79/2024	Partido Acción Nacional	Dictamen consolidado y resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de diversas candidaturas correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023-2024 en el Estado de México.	Procedimiento de Fiscalización	La Sala CONFIRMÓ lo que fue materia de impugnación, al calificar los motivos de disenso como inoperantes , porque los argumentos del recurrente son genéricos e imprecisos, ya que no combate directamente las razones principales por las cuales la autoridad responsable impuso las sanciones correspondientes. Además, respecto del argumento relacionado con la supuesta falla en el SIF, es genérico y subjetivo porque el recurrente no cumple con la obligación de identificar las conclusiones sancionatorias que, en su opinión, le causan perjuicio, además tampoco aporta prueba idónea para acreditar cómo las supuestas fallas y funcionamiento intermitente del sistema le impidió cumplir con sus obligaciones en materia de fiscalización.

¹ El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>